



Roj: **SAP VI 258/2022 - ECLI:ES:APVI:2022:258**

Id Cendoj: **01059370022022100046**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Vitoria-Gasteiz**

Sección: **2**

Fecha: **01/06/2022**

Nº de Recurso: **81/2021**

Nº de Resolución: **126/2022**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **ELENA CABERO MONTERO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ÁLAVA-SECCIÓN SEGUNDA

- UPAD

**ZULUP - ARABAKO PROBINTZIA AUZITEGIA - BIGARREN ATALA**

AVENIDA GASTEIZ, 18-2ª planta - CP/PK: 01008

TEL.: 945-004821 FAX: 945-004820

NIG P.V. / IZO EAE: 01.02.1-20/006463

NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.43.2-2020/0006463

**Rollo penal abreviado / Laburtuaren zigor-arloko erroilua 81/2021 - E** Atestado n.º/ Atestatu-zk.: 7/04411/20  
Hecho denunciado / *Salatutako egitatea*: DELITO DE ODIO Y MALTRATO DE OBRA /

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia: Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz - UPAD Penal /  
Zigor-arloko ZULUP - Gasteizko Instrukzioko 4 zenbakiko Epaitegia Procedimiento abreviado / Prozedura  
laburtua 1221/2020

Contra / *Noren aurka*: Luis

Procurador/a / *Prokuradorea*: MARIA DE LAS MERCEDES MARCO SAENZ DE ORMIJANA Abogado/a /  
*Abokatu*: AITOR ORTEGA ZUFIRIA

Nicanor en calidad de DENUNCIANTE Abogado/a / Abokatu: MIGUEL ANGEL VIÑAS PEÑA Procurador/a /  
Prokuradorea: MARIA BOULANDIER FRADE MINISTERIO FISCAL

La Audiencia Provincial de Vitoria-Gasteiz, compuesta por los Iltmos. Sres., Presidente, D. Jesús Alfonso Poncela García, Doña Elena Cabero Montero y Dª Ana Jesús Zulueta Álvarez, Magistradas, ha dictado el día 1 de junio de de 2022 la siguiente,

### **SENTENCIA N° 126/2022**

Visto ante esta Audiencia Provincial el presente procedimiento abreviado nº 1221/2020, Rollo de Sala nº 81/2021, procedente del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz, seguido por un delito de lesión a la dignidad por motivos racistas y un delito de maltrato de obra, contra Luis , provisto de N.I.F. nº NUM000 , nacido el día NUM001 de 1976 en Vitoria-Gasteiz y vecino de Vitoria-Gasteiz, hijo de Rubén y de Zaira , con instrucción, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia y en libertad por esta causa, defendido por el letrado D. Aitor Ortega Zufiria y representado por la procuradora Sra. María de las Mercedes Marco Sáenz de Ormijana; como acusación particular interviene D. Nicanor defendido por el letrado Sr. Miguel Angel Viñas Peña y representado por la procuradora Sra. María Boulandier Frade; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y **siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrado Doña Elena Cabero Montero.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal, la acusación particular y el acusado, asistidos de sus letrados, formularon conjuntamente escrito de acusación de conformidad, considerando los hechos constitutivos de:

A.- un DELITO de LESIÓN A LA DIGNIDAD POR MOTIVOS RACISTAS, previsto y penado en el artículo 510.2 a) del Código Penal.

B.- un delito de Maltrato de obra previsto y penado en el artículo 147.3 del Código Penal.

De los anteriores delitos es responsable el acusado en concepto de AUTOR.

Concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante prevista en el artículo 22.4 del Código Penal de obrar por motivos racistas, respecto del delito B y atenuante de reparación del daño prevista en el artículo 22.5 del Código Penal.

Interesaron imponer al acusado D. Luis :

**Por el DELITO A:** la pena de 6 MESES DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio activo durante el tiempo de la condena, y SEIS MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE CINCO EUROS, responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

En aplicación del artículo 510.5 del Código Penal procede la inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por tiempo de 3 años y 6 meses.

**Por el DELITO B:** la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 5 euros, responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Así como el pago de costas procesales.

**SEGUNDO.-** Recibido en este Tribunal el escrito de conformidad de fecha 30 de mayo de 2022, se procedió a oír al acusado y a su letrado sobre la conformidad prestada, afirmándose y ratificándose en el contenido de dicho escrito el acusado y su defensa.

**TERCERO.-** La Sala acordó dictar sentencia " in voce" en los términos estrictos de la conformidad, manifestando las partes su voluntad de no recurrir el fallo, siendo el mismo declarado firme. Pasaron entonces los autos a la Magistrada Ponente a fin de dictar la presente sentencia.

Así mismo, habiendo decretado firme la sentencia, se informó por las partes en el sentido de solicitar la suspensión de la pena de prisión por un plazo de dos años, condicionando la misma a no delinquir en ese periodo de tiempo y a someterse a un programa de igualdad de trato y no discriminación, acordando la Sala la suspensión en los términos solicitados por las partes.

## HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Sobre las 17:30 horas del 21 de septiembre de 2020 Nicanor , nacional de Senegal coincidió en la calle Portal de Castilla, a la altura del número 54, de Vitoria-Gasteiz, con el acusado Luis , cruzándose ambos varones.

El acusado, quien no conocía previamente a Nicanor se dirigió a él por su color de piel, increpándole con frases como: "puto negro", véte a tu país", "¿qué haces aquí?", "si no te gusta chúpame la polla".

En un primer momento, Nicanor decidió ignorar los comentarios del denunciado, prosiguiendo su marcha pero, siendo que el acusado continuaba, el Sr. Nicanor se dirigió a Luis preguntándole "¿por qué me hablas así?".

En ese momento, el acusado, con ánimo lesivo, golpeó al Sr. Nicanor en las muñecas con una cadena que llevaba sujeta al pantalón. Nicanor no acudió al médico, no constando parte de las lesiones causadas.

Los viandantes que presenciaron la escena llamaron a la Policía Local. A la llegada de los agentes el acusado profirió expresiones del tipo: " si llego a tener un cuchillo, le metro cuatro puñaladas", "estoy harto", "los extranjeros siempre van los primeros y nosotros los últimos", " yo a vosotros no os voy a informar de nada, no haceis nada sólo defendéis a los putos negros de mierda".

El acusado ha consignado la cantidad debida en concepto de responsabilidad civil por daños morales en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado con anterioridad al momento del plenario.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.**- Establece el artículo 784.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que *"en su escrito, firmado también por el acusado, la defensa podrá manifestar su conformidad con la*

*acusación en los términos previstos en el artículo 787"*, y que *"dicha conformidad podrá ser también prestada con el nuevo escrito de calificación que conjuntamente firmen las partes acusadoras y el acusado junto con su Letrado"*. Así ha sido en el presente caso, y el artículo 787 dispone que, previa audiencia *"en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias"*, el Tribunal dictará sentencia de conformidad si *"entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación"*. Realizados todos los trámites y satisfechos los requisitos legales, procede resolver de acuerdo con la conjunta solicitud de la defensa y la acusación.

En todo caso, la aceptación libre y consciente de los hechos y demás circunstancias de los delitos imputados por parte del acusado, constituye, según doctrina reiterada e inconcusa del Tribunal Constitucional, cuyo conocimiento exime de cualquier cita, prueba suficiente de cargo para enervar el derecho a la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución Española, que, por lo demás, en un plano subjetivo ( art. 741 LECrim.) resulta plenamente convincente con respecto a la comisión de los hechos y de la autoría del encausado, y por tanto, sobre la base de tal asunción de los hechos y de las penas, se podría llegar a la misma conclusión condenatoria que la que han propuesto las partes.

Por otra parte, en fin, los hechos expresados en el escrito conjunto son constitutivos del delito propuesto, y las penas solicitadas se pueden imponer conforme a tales preceptos, por lo que no existe ninguna dificultad legal para fijar la condena interesada.

**SEGUNDO.**- De acuerdo con los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículos 123 y 124 del Código Penal, procede imponer las costas de la causa al acusado, incluyendo las devengadas por la acusación particular.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLAMOS

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Luis , como autor de un concurso real entre **un delito de lesión a la dignidad por motivos racistas del artículo 510.2 a) del Código Penal , y un delito de maltrato de obra previsto y penado en el artículo 147.3 del Código Penal** , concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal **agravante prevista en el artículo 22.4 del Código Penal de obrar por motivos racistas, respecto del delito del artículo 147.3 del CP y la atenuante de reparación del daño prevista en el artículo 22.5 del Código Penal para los dos delitos**, a las siguientes penas:

- Por el delito del artículo 510.2 a) del CP la pena de **6 meses de prisión**, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio activo durante el tiempo de la condena, y **seis meses de multa con una cuota diaria de 5 euros (900 euros)** y aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Además, procede la **inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por tiempo de 3 años y 6 meses**.

- Por el delito del artículo 147.3º del CP la pena de **un mes de multa con una cuota diaria de 5 euros (150 euros)** y aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

El Sr. Luis deberá hacer frente al **pago de las costas procesales incluyendo las devengadas por la acusación particular**.

En concepto de responsabilidad civil el Sr. Luis deberá pagar a Nicanor la cantidad de **350 euros** con aplicación del artículo 576 de la LEC.

Se **SUSPENDE** la pena de prisión impuesta en esta sentencia por el **plazo de DOS AÑOS**, condicionando dicha suspensión a **no delinquir en este periodo de tiempo** y a someterse el Sr. Luis a un **programa de igualdad de trato y no discriminación**, bajo apercibimiento de revocación de la suspensión en el supuesto de que no se cumplan las condiciones establecidas.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso al haberse anticipado el fallo en el juicio oral y haber manifestado las partes en dicho acto su propósito de no recurrirla.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



**PUBLICACIÓN.-** Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por la Ilma. Magistrada Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia certifico.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ